

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 1 de 6

**RESOLUCIÓN N° 036 de 2024
(del 22 de mayo de 2024)**

**“Por medio de la cual se declara desierto el proceso
MC-MCM-011-2024”.**

El Director General del MUSEO CASA DE LA MEMORIA, en uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el Artículo 13 de los Estatutos Generales del establecimiento y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Museo Casa de la Memoria - MCM es un establecimiento público de orden municipal creado bajo el acuerdo 05 de 2015 y por consiguiente le son aplicables las normas de contratación pública establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás leyes y decretos reglamentarios; según los estatutos del establecimiento público.
2. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."* (...).
3. Que, el Museo Casa de la Memoria se concibió como un proyecto estratégico de la Alcaldía de Medellín, a través del cual se busca generar espacios de convivencia, educación ciudadana en la cultura de la no violencia y valoración de la memoria histórica, basado en el reconocimiento de las diferencias de los ciudadanos como fuentes de riqueza cultural de nuestra sociedad.
4. Que, este proyecto que incluyó la construcción de la edificación que lleva su nombre, así como la puesta en funcionamiento de sus diferentes espacios y áreas, entre los años 2011 y 2014 estuvo bajo la tutela de la Secretaría de Cultura Ciudadana hasta mayo de 2015, cuando se creó mediante el Acuerdo N° 05 de 2015 del Concejo Municipal, el Establecimiento Público MUSEO CASA DE LA MEMORIA – MCM, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal. Conforme con las disposiciones normativas que regulan la materia, con el objetivo de desarrollar un interés público y social, y enmarcado en las disposiciones consagradas en la Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas, el Museo Casa de la Memoria es el llamado a garantizar, el deber de memoria, las medidas de satisfacción y reparación en su dimensión moral y simbólica consagradas en dicha Ley.
5. Que, el Museo tiene como objetivo general el de *"fortalecer prácticas de conversación en Medellín y Antioquia, a través de la argumentación, la deliberación, la comunicación, la creación y la acción, para el trámite de la diferencia, frente a los procesos de construcción de memoria que permita ampliar la comprensión-reflexión, sobre el conflicto armado y violencias relacionadas que han vivido y aún vive la ciudad de Medellín, Antioquia y el país, que interpelando a todos como ciudadanos*

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 2 de 6

corresponsables del bien común, se contribuya a la reconciliación y la no repetición”.

6. Que, para tales efectos, el Museo Casa de la Memoria requiere continuar y fortalecer los diferentes procesos y procedimientos administrativos, jurídicos, técnicos, logísticos y financieros que permitan garantizar las condiciones óptimas necesarias para el desarrollo de todas las acciones y actividades que den cumplimiento a su objeto misional.
7. Que, para facilitar la consecución de los objetivos misionales y estratégicos el Museo Casa de la Memoria cuenta con un parque automotor de dos (2) vehículos, marca Renault modelo Duster oroch 2023 con número de placa: FPZ-591 y FPZ-592.
8. Que, estos vehículos tienen la póliza SOAT con fecha de vencimiento el 31/05/2024, requiriendo así realizar la compra y cumplir con la normatividad de tránsito que determina la garantía de que toda persona que haya sufrido un accidente de tránsito sea atendida inmediata y adecuadamente en cualquier establecimiento hospitalario o clínico.
9. Que, definida la necesidad del Museo Casa de la Memoria y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la justificación de la necesidad y la elaboración de los estudios previos para contratar la *“Compra de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, para los vehículos: FPZ-591 Y FPZ-592”*.
1. Que, por la naturaleza del proceso, la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la establecida en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual señala que se seguirá el procedimiento de mínima cuantía cuando el valor del bien, servicio u obra a adquirir no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, la cual se realizará de conformidad con las reglas en él contenidas y en su reglamentación, así como en las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.
2. Que, el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección No. proceso MC-MCM-011-2024, ascendió a la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS M.L. (\$1.729.000), incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para el territorio nacional y está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 101 del 30 de abril de 2024, expedido por el profesional especializado del área financiera.
3. Que, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el Anexo Complementario a la Invitación Pública y los documentos relacionados, fueron publicados el 14 de mayo de 2024, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C_O1.PPI.28079553&isFromPublicArea=True&isModal=False, por un término de tres (3) días hábiles, esto es, del 14 al 17 de mayo de 2024, con el propósito de suministrar a los interesados, la información necesaria para realizar la sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido de la invitación pública. Sin embargo, no se presentaron observaciones.

	RESOLUCIÓN	Código: F-JU-25
		Versión: 02
		Página: 3 de 6

4. Que, el día 20 de mayo de 2024 a las 18:00 p.m., se realizó el cierre - recepción de ofertas del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, en el cual no se presentaron propuestas.
5. Que, con fundamento en lo anterior y lo señalado en el numeral 7° del artículo 24 y el numeral 18° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y toda vez que no se presentaron proponentes al proceso, resulta procedente DECLARAR DESIERTO el Proceso de Mínima Cuantía No MC-MCM-011-2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar desierto el Proceso de Mínima Cuantía No. MC-MCM-011-2024, cuyo objeto consiste en: “*Compra de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, para los vehículos: FPZ-591 Y FPZ-592.*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

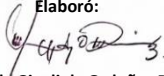
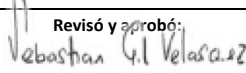

ARTICULO 3º. Contra la decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos preceptuados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y se entiende notificada con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Dada en Medellín, a los 22 días de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO VIECO MAYA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró:  Marly Gingliola Ordoñez Ramírez Abogada Contratista	Revisó y aprobó:  Sebastián Gil Velásquez Asesor Contratista	Aprobó:  Alejandra María Arroyave Alzate Subdirectora Administrativa
--	---	---